

Estado de Guim.^a

Leg. 34 - N. 1

ha:

Requirim.^{to}

hecho por el Prior, y convento
de Predicadores de Zaragoza
al Ex.^{mo} Sr. Duq.^e de Híjar D.ⁿ
de 1638.

Jayme Feñz de Híjar, como
heredero de la Com.^a de D.ⁿ Juan de Pinós, que lo
fue del Señor Conde de Guimera, pidiéndole el
pago para la sepultura, q.^e dejó dho. Sr. Conde,
y la paga de 12 pensiones de una Aniversa-
ria, q.^e havia fundado, autorizado por Jo-
seph Felix Munio, Notar.^o de Zaragoza,
a de de 1638.

J. 29/10

[illegible]

[illegible]

4
de la parte de la renta suficiente para que el
dia de todos s. víspera de la conmemoracion de la
alma del dia de ella se encendiesen de aca
uno Cabal capitulado con el conuenio de s. do
mingo al rededor del tumulto dell interior del
castro de s. v. donde quis que y vela en las
altas mayor se oyesen diez uelas de can
dado de lampara que para esta fundacion se
dovien de dar tener lo precario de el con
me dexo a los conuenios de s. domingo presenten
libras de renta perpetua en cada una de
las quales por sus excoitores se subieron el
caxar sobre ligantulo y que realente a de
sion condicion que el Prior de s. v. de
menasterio con licencia de el conuentome
de la superior e de quien debien dar la subien
de vender capitulos de s. v. por diez engallos
de fuder de vniuersal de todos los conuall
que los conuentos tenia cargados de labrar
y que de fuder de s. v. y de villa de fuder
del s. v. donde vique por s. v. de s. v. y de
garcha vendicion de s. v. de s. v. de s. v.
de la pidi de s. v. de s. v. de s. v. de s. v.
de la dha conuinita libras de s. v. de s. v.
que por su excoitores sabian de fuder de s. v.
de s. v. de s. v. de s. v. de s. v. de s. v.
que la renta que su padre dha en el dha



GOBIERNO
DE ARAGÓN

libre de concordia y asilo que daría con oblig. de dejar
 las grivas aniversarias y sufragio. que a la Contonja
 estaban acordados y juntamente se dispuso Log. de Excmo
 Ensayado de 1572. Item dixo Reyna cinco libras de
 de renta perpetua para q. se emplee en cada vn año en el
 reparo y enseruacion de ornamentos q. a la fabrica y ca-
 pilla mayor del dho Comb. del dho Domingo de la villa
 Ciudad de Segor. las quales se haian de dar en cada vn
 año al Prior que t. a. por lo ver de dho Comb. que
 q. las quales emplee en dho reparos y fabrica con or-
 namentos en cada vn año con q. de su
 oblig. de dar cuenta en cada vn año a mi Excmo.
 y Príncipe de B. q. subiere gañado en cada vn año
 para q. de su propia voluntad. Y tambien dixo
 de gracia y perdon al dho Juan de la Cruz su abuelo
 y Obispo de dho Comb. de 1572. a cinco libras de
 de renta perpetua para su sueldo. Y tambien
 dixo de gracia y perdon al dho Juan de la Cruz su abuelo
 de cinco libras de renta perpetua en cada vn año
 q. nombre en su vida y su sueldo al dho
 Juan de la Cruz su abuelo de 1572. de su propia voluntad
 para q. de su propia voluntad en cada vn año
 en cada vn año de renta perpetua para su sueldo
 de dho dho de que dignamente se
 su sueldo y su sueldo de su sueldo
 y se fagiere al dho dho de su sueldo
 Juan de la Cruz su abuelo de su sueldo
 Prior Conde de Quimara y de dho dho de su sueldo



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Señor fue servido murió el día trece del mes de Julio del año
 mil seiscientos treinta y ocho y su cuerpo fue enterrado en eclesiás-
 tica Sepultura sobreviviéndole la dha Ex^{ma} Señora Duquesa
 de Ixar su heredera D.^a Juana de Castro Religiosa del Convento
 de Santa Ines, y el licenciado Fran^{co} Gonzalez de Leon por
 cura ^{+ dho pto} muerte ^{+ furtio} efecto, y dicha Ex^{ma} Señora Duquesa de
 Ixar accepto dicha herencia y se introduxo en ella y así es verdad.
 Item dice que la Ill^{ma} Señora D.^a Isabel de Cúil Condesa de
 Guimara mujer que fue del dho Ill^{mo} S.^r Conde de Guimara
 desde la muerte de dho S.^r Conde estubo y permaneció viudada
 su Señoría asta el día y tiempo y en el día y tiempo de su muerte
 que fue a veinte y ocho de diciembre el año mil seiscientos sesen-
 ta y cinco; Gozando gozando en este tiempo de dha Señora
 Condesa por el derecho de su Viudez los bienes sitos de dho Ill^{mo}
 Señor Conde de Guimara su marido y así es verdad. Otro
 dice que la dha D.^a Juana de Castro Religiosa del Convento de
 Santa Ines legataria de dho S.^r Conde de Guimara como nro
 Señor fue servido murió el día diecinueve de Noviembre del
 año mil seiscientos cinquenta y ocho y su cuerpo fue enterrado
 en Eclesiástica Sepultura. Y así segun derecho et alia por ser como
 era Religiosa profesa de dho Convento de Santa Ines, suce-
 dió esto en todos sus bienes derechos y averenda y así entó que se
 le deua de dho legado de cien libras pag.^a dexado a D.^a Juana
 de Castro por dho Señor Conde de Guimara que importamíl =



Quincecientas Libras Sag. salvo Justa cuenta ~~en~~ por aver
pasado diez y nueve años desde la muerte de Dho Señor Don
Gaspar de Salazar Guzman y Castro Conde de Guimara asta la
muerte de dicha D.^a Juana de Castro y así es verdad.

Dize que el dicho Licen.^{do} Frany.^{co} Gonzalez de Leon de
su legitimo matrimonio hubo y procreo en hija suya legitima
y natural, a D.^a Antonia Gonzalez de Leon. La qual ^{o sobre} muero
como nuestro Señor fue servido en un día del mes de Noviem-
bre del año mil seiscientos cinquenta y quatro feto sin
aver echo testamento sin disposición alguna al menos legitima
desus bienes y hacienda y sin mas hijos ni descendientes que
la dicha D.^a Antonia Gonzalez de Leon su hija la qual le ^{o sobre} tobo
vivo y vive y asuendado beneficio por su alia como hija
única de Dho Licen.^{do} F.^{co} Gonzalez de Leon en todos los bienes
dichos y hacienda de Dho su Padre y consiguientemente
en lo que se le devia el dicho legado de cinquenta libras Sag.
dexo a aquel por Dho Señor Conde de Guimara que por aver
pasado dieziseis años desde la muerte de Dho S.^r Conde asta
la de Dho Licen.^{do} Frany.^{co} Gonzalez de Leon importa ochocie-
ntas libras Sag. salvo justa cuenta y así es verdad.

Dize que Dha D.^a Antonia Gonzalez de Leon hija y
heredera del Dho Licen.^{do} F.^{co} Gonzalez de Leon contrajo su
legitimo y verdadero matrimonio con el dicho D. Juan F.^{co}
García de Masas Vada y Fraylla y así es verdad y son marido y

Muger y conyuges legitimos y así es verdad.

Otro: Dice que V^{ra} dicho Ex^{ma} S^{ra} Conde, Duque, y Señor de Ixar ha sido y es heredero universal dela d^{ha} Ex^{ma} S^{ra} D^a Franz^a de Piños y Penollet Duquesa de Ixar y como tal, o en otra manera acaecido V^{ra} en los bienes y haciendas de d^{ho} Al^{mo} S^{ra} Conde de Guimara si quare en muchos de los bienes y hacienda de d^{ho} Señor Conde excedientes el valor y estimacion de veinte mil libras Sag^s despues de haver muerto d^{ha} Condesa de Guimera y Duquesa de Ixar y por muchos años continuos asta depresente continuamente los ha tenido y poseído tiene y posee V^{ra} y así es verdad pública y notorio.

Otro: Dice q^e d^{ho} Monasterio de Santo Domingo delapuernte Ciudad tiene y quando desto y murió el d^{ho} Al^{mo} Señor Conde de Guimara tenía uno o mas censos sobre los lugares de Frescano Albera y Fraella de treinta y ocho mil setecientos y ochenta sueldos Sag^s de propiedad con noventa y seis libras y diez y nueve sueldos Sag^s de pensión pagadera en cada vn año a treze días del mes de octubre, y de d^{ho} Censal solamente acobrado y cobra de mas de veinte años asta parte segun concordia quarenta y quatro libras y seis sueldos Sag^s. Y d^{ho} Censal atenido y tiene dicho Convento con cargo de diferentes masas y fundaciones por d^{ho} Señor Conde de Guimara y sus antepasados. Y no tenía ni tiene depresente ni quando desto y murió d^{ho} Señor Conde de Guimara, sobre las d^{has} Villa y lugares de Frescano Albera y V^{ra} otros ni otros censales



GOBIERNO
DE ARAGON

algunos y así es verdad.

Otro dice que que los Dhos Prior Religiosos Capitulo y Monasterio de Santo Domingo de la presente Ciudad estan y se ope-
cen prontos a vender y hacer derecho en favor del heredero Uni-
versal del Dho S. Conde de Guimara de los referidos censal, o
censales que han tenido y tienen sobre Piescanso Albero y Fran-
lla y esto con licencia de su Superior como en dho testamento
de Dho S. Conde de Guimara se previene y dispone asegurando
las noventa libras Sag. de annua renta en lugar de ellos sobre
lugar tuto y seguro y realengo, o de Jolena. Y tambien han
estado y estan prontos ala celebracion y cumplimiento de los
universarios misas y fundaciones con cargo de los quales dispuesto
Senior Conde de Guimara la surrogacion de dhas noventa
libras Sag. de annua renta en lugar de dhas censales y desde
el tiempo de dhas fundaciones hasta de pte siempre y continua-
mente les han dado Execucion y cumplimiento y así es verdad.

Otro dice que tambien han echo y cumplido y estan prontos
a cumplir y hacer en adelante los Dhos Prior Religiosos Capitulo
y Monasterio de V. Santo Domingo de la pte Ciudad todo
lo que ha estado y esta asi cargo curadado y obligacion segun el
referido testamento del Dho Senior Conde de Guimara y así es
verdad.

Otro dice que sea ser verdad q. Dho Illmo Senior Conde de
Guimara hubiera echo n. entregado a Dho Convento de Santo
Domingo el pao para su sepultura referido en dho su testamento



GOBIERNO
DE ARAGON

10

y de parte de arriba. Por todo lo qual Dho. Prior en los nombres
reñidos y cada uno de ellos pone en noticia de V.ª todas y cada
una cosa sobredichas y sugita a V.ª y en quanto necesario sean
ablando con el respeto y obsequio que se deve ala grandeza de V.ª
pide y entepela (o) requiere a V.ª para q. sea servido V.ª de cargar
y fundar en la Dha. Capilla mayor de Santo Domingo desta Ciudad
los Dhos. doce aniversarios de quertos y dexados por abols. donde
de Guimera en dicho su testamento, y esto dando y entregando
en conformidad de Dho. Convento la cantidad de dinero necesario
para esta fundacion. Y juntamente mande satisfacer y pagar
satisfaga y pague V.ª lo que se debe por los dichos ^{diez} años
y inmediatamente parados por la caridad si quiere celebracion de
dichos aniversarios que son doce. Y juntamente de y pague V.ª
quatrocientas setenta y cinco libras Sag. por los mismos. Dize
de años ultimamente corridos en que se han devido y devon
dar y pagar veinte y cinco libras Sag. en cada uno de ellos para
el reparo y conservacion de ornamentos y de fabrica y capilla
mayor de Dho. Convento de S.º Domingo en conformidad de Dho.
testamento. Y que para en adelante se sirva V.ª de asegurar
veinte y cinco libras Sag. de renta perpetua en cada un año
para este fin. Y asi mismo que V.ª se sirva de mandar hazer
el panto para la sepultura de Dho. Ill.º S.º Conde de Guimera y
entregarlo adicho Convento, y esto de la calidad y la forma que
lo dispuso Dho. S.º Conde. Y tambien fundar y asegurar para en
la víspera de la Comemoracion de los difuntos en cada un año las



doce achas y seis velas y limosna de diez reales de pan
franco que dispuso y ordeno D^{ho} Señor Conde, ^{de Guimara} en D^{ho} testa-
mento se librasen y oficiáren en D^{ho} convento. También
se sirva V^{ra} de alquilar y dar a D^{ho} convento noventa
libras sag. de renta perpetua en cada vn año impuestas
y cargadas sobre lugar b^{to} y seguro realenco v. de Iglesia con
condición de aver de ceder o vender D^{ho} convento los dichos
censales que arriba y en el test^o de D^{ho} S^r Conde de Guimara
se dice, y en la forma que en D^{ho} testamento se previene. Por
quanto de D^{ho} cen^{al} censales que ha de ceder, o vender no a-
cobrado ni cobra D^{ho} convento mas q^{ue} quarenta y quatro libras
y seis sueldos sag. en cada vn año segun concordia y fue la
voluntad de D^{ho} Señor Conde de Guimara se le pagaran noventa
ta libras sag. se sirva de dar y pagar, o mandar V^{ra} que se
pague ad^{ho} convento por los dichos diez y nueve años, hultimas
inmediatamente pasados ochocientos setenta y ~~ochenta~~ y
seis sueldos sag. que importan las quarenta y cinco libras y
catorce sueldos sag. que van desde quarenta y quatro libras y
seis sueldos sag. cobradas en cada vn año segun concordia
del referido cen^{al} asta noventa libras sag. y dispuso y quiso el
D^{ho} Señor Conde de Guimara cobrada D^{ho} convento en cada
vn año salvo en todo lo sobre D^{ho} justa cuenta y pagar si al-
gunas ay. Si quisiere V^{ra} sea servido dar y mandar dar
execucion y cumplimiento a los D^{hos} legados de D^{ho} convento



GOBIERNO

DE ARAGÓN

de Santo Domingo y de otros qualquiere de ellos dispuestos y dexados por dho testamento de dho S.^o Conde en la forma que en el se dispone. Asi mismo sea servido de mandar pagar y pagar ^{al} dho Convento de S.^a Ines de la presente Ciudad mil y ochocientas ^{libras} Sag.^a por los diezinueve años corridos y venidos del legado de cien ^{libras} Sag.^a de annua renta dexado por dho señor Conde alla dha Doña Juana de Castro desde la muerte de dho señor Conde asta q.^o murió la dha D.^a Juana de Castro. Valen dicho D. Juan Gáyan de majas Rada y Fraella, como marido de la dha D.^a Antonia Gonzalez de Leon si quisiere asta ochocientas libras Sag.^a por diez y seis años corridos del legado de cinquenta libras Sag.^a de annua renta dexado al dho Licenciado F.^o Gonzalez de Leon por dho señor Conde de Guimera los quales dho diez y seis años pasaron desde la muerte de dho S.^o Conde asta la muerte del dho Licenciado F.^o Gonzalez de Leon salvo asi mismo en lo q.^o se pide por dho Convento de S.^a Ines y D. Juan F.^o Gáyan de majas Rada y Fraella justa cuenta y pagar si algunas ay. Ino sirviendose ^{de} ^{lo} de hacer y executar eno executando y haciendo ^{lo} sobre dho al dho procurador en nombre de sus ^{procuradores} y el otro dellos hace el descontentamiento, o protesto que les conviene y es hecho y permitido, y requiere abotarlo q.^o esta presente debido. aga acto publico ^{en} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{San} ^{Sebastian}



GOBIERNO
DE ARAGÓN

aiso Enos en nombre de Compu
 yador de la

§ No de mi Joseph de la Cruz Munis Sanis
 M. ante en la ciudad de Zaragoza por
 autoridad Real por todo el Reyno de
 Aragon publico Notario; que la pre
 sente copia de su original que con
 aquel su fiel m. comp. se; que
 lo el enmendado a donde el es, o ha, y el
 sobre puesto, de los, de, sobre, de, de
 Guimara, libros, y los sonados entre las
 palabras, como, de, entre las palabras
 de, como, y tiene.



Memorial al Duque de Osas por parte de los
Conventos de Santo Domingo y Santa Ines
de Tarazona, sobre los annuexos que dexo
fundados el Conde Guimera

Aragⁿ y Cauⁿ aⁿ 11 Guimera

Leg. 34. N. 1.

Memorial presentado por la parte de
Procura. de los Conventos de Santo Domⁿ
y Santa Ines de la Cui.^d de Tarazona
al s^r Duque de Osas para que este
pague la pensión de annuexos de la
causa y que debia pagar la Casa del
y es fundados el s^r Conde de Guimera.

de Guinera

t 15

Requirit. hecho p.^o

el Convento
de Predicadores ad.^o

al d.^o v.^o Duque sedtixant como

+ D. Agustin
ed. l. p. r.

heredero ala d.^o v.^o d.^o d.^o

se fijos que lo fue al v.^o

conde de Guinera pidiendo

le el Pais p.^o la sepultura

que dexo d.^o Conde y la

paga de 12 pensiones ad.

Uno. Aniversarios q.^o avia

fuera de Autorizada p.^o D.

seph Felix Munio Not.^o ad

Zaragoza

de 1638



GOBIERNO

DE ARAGON